

como de cualquier otra forma, en la educación de los niños más necesitados y desamparados de la sociedad, preferentemente ayudando al Colegio de la Inmaculada de Armenteros (Salamanca), que acoge a un elevado número de niños pobres de distintos países y razas. Asimismo, será fin principal de la Fundación prestar apoyo de todo tipo para lograr la supervivencia del citado Colegio a través del tiempo. No obstante, si por cualquier circunstancia dicho Colegio dejara de funcionar en el futuro, se convirtiera en exclusivamente Centro escolar público o, a juicio exclusivo del Patronato, no acogiera a suficiente número de niños desamparados o muy necesitados, los recursos de la Fundación se aplicarán por el Patronato, como competencia exclusiva y a su elección, a ayudar a otras fundaciones, centros o instituciones, sin ánimo de lucro que cumplan fines similares, o bien a dotar de becas o ayudas directas a alumnos necesitados de zonas rurales deprimidas o pequeñas aldeas para su educación o preparación profesional para el acceso al mercado de trabajo. También podrá cumplir fines similares en las Comunidades Autónomas de Madrid y Murcia».

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente vitalicio, don Juan Trujillano González; Vicepresidenta, doña María Rosa de la Cierva y de Hoces, y Secretaria, doña María del Pilar Esteban Sanz.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La disposición transitoria primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 50/2002, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las Fundaciones ya constituidas deberán adaptar sus Estatutos, en su caso, a lo dispuesto en la misma. La dotación de dichas Fundaciones no se someterá al régimen previsto en el artículo 12 de esta Ley.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Padre Cámara» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Padre Cámara», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Condado de Treviño, número 1, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de enero de 2003.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**2594** *ORDEN ECD/194/2003, de 16 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Sagardoy», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Antonio Sagardoy Bengoechea, solicitando la inscripción de la «Fundación Sagardoy», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Juan Antonio Sagardoy Bengoechea, don Íñigo Sagardoy de Simón, doña Patricia Sagardoy de Simón y don Antonio Gómez de Enterría Pérez, en Madrid el 24 de octubre de 2002, según consta en la escritura pública número cuatro mil nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Jaime Recarte Casanova.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en la calle Peña del Yelmo, 4, Aravaca, 28023 Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de doce mil (12.000) euros. La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El desarrollo de la formación, investigación, opinión y divulgación independiente sobre el mercado laboral, entendiendo por mercado laboral la más amplia expresión que integra tanto los aspectos jurídicos sociales y empresariales de las relaciones laborales y de la Seguridad Social, así como los marcos de negociación, los instrumentos, productos, tecnologías, personas y entidades que operan en los mismos».

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Don Juan Antonio Sagardoy Bengoechea.

Vicepresidente: Don Íñigo Sagardoy de Simón.

Vocales: Don Enrique Aldama y Miñón, don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro, don Ignacio Bayón Mariné, don José Antonio Camuñas Solís, don Alejandro Fernández de Araoz y Marañón, don Martín Godino Reyes, don Javier Gomá Lanzón, don José Gómez de Barreda Otero, don Antonio Gómez de Enterría Pérez, don Jaime Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, don José Manuel Martín Martín, don Alfonso Masoliver Macaya, don Jaime Montalvo Correa, don Juan José Nieto Bueso, don Jaime Pérez Renovales, don José Manuel Romero Moreno, doña Patricia Sagardoy de Simón, don Miguel Tembours Redondo y don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.

En dicha escritura y en documentos privados con firma legitimada por Notario consta la aceptación de los cargos indicados.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La disposición transitoria primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 50/2002, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las fundaciones ya constituidas deberán adaptar sus estatutos, en su caso, a lo dispuesto en la misma. La dotación de dichas fundaciones no se someterá al régimen previsto en el artículo 12 de esta Ley.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Sagardoy» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Sagardoy», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en la calle Peña del Yelmo, 4, Aravaca, 28023 Madrid, así como del patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de enero de 2003.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## 2595

*ORDEN ECD/195/2003, de 17 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «FAES Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales», de Madrid.*

Examinada la solicitud formulada por don Baudilio Tomé Muguza, para que se inscriba en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la constitución de «FAES Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales», como consecuencia de la fusión de las fundaciones «Fundación para el Análisis y Estudios Sociales», «Fundación de Estudios Europeos», «Fundación Instituto de Formación Política», «Fundación Cánovas del Castillo» y «Fundación Popular Iberoamericana», que se extinguen.

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—«FAES Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales» fue constituida en la escritura otorgada el 11 de noviembre de 2002 ante el Notario de Madrid don Rodrigo Tena Arregui, con el número dos mil ochocientos treinta y cuatro de orden de su protocolo, por la fusión de las fundaciones «Fundación para el Análisis y Estudios Sociales», «Fundación de Estudios Europeos», «Fundación Instituto de Formación Política», «Fundación Cánovas del Castillo» y «Fundación Popular Iberoamericana», que se extinguen, acordada por los respectivos Patronatos y comunicada al Protectorado con la documentación requerida, no apreciándose motivos de legalidad que justifiquen su oposición a tales acuerdos.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Velázquez, 22, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—La dotación de la Fundación, que será la resultante de la suma de las dotaciones de todas las fundaciones fusionadas, tal como aparece en el balance de fusión, incorporado a la escritura, asciende a la cantidad de quinientos cinco mil ciento setenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos (505.173,68 euros).

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En el artículo quinto de los Estatutos que han de regir la Fundación, unidos a la escritura de fusión a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tiene como fin fomentar toda clase de cursos, seminarios, estudios, investigaciones y actividades públicas sobre temas sociales, políticos y culturales y, en especial, los orientados a promover y desarrollar los principios y objetivos que, basados en los valores de la libertad, la democracia y el humanismo de la tradición occidental, inspiran la acción política del centro reformista y a contribuir a una mejor relación entre personas, asociaciones y partidos políticos que compartan los mismos valores en la Unión Europea, Iberoamérica y el mundo».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

El primer Patronato, designado en la escritura, queda constituido por:

Presidente: Don José María Aznar López.

Vicepresidente: Don Javier Arenas Bocanegra.

Secretario general: Don Baudilio Tomé Muguza.

Vocales:

Don José Antonio Bermúdez de Castro, don Jorge Moragas Sánchez, don Eugenio Nasarre Goicoechea, don Manuel Fraga Iribarne, don Francisco Javier Rupérez Rubio, don Ángel Acebes Paniagua, doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, don Carlos Aragonés Mendiguchia, don Rafael Arias-Salgado Montalvo, don Miguel Boyer Salvador, don Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, don Pío Cabanillas Alonso, doña Pilar del Castillo Vera, don Íñigo Cavero Lataillade, don Gabriel Cisneros Laborda, don Miguel Ángel Cortés Martín, don Gabriel Elorriaga Pizarik, don Antonio Fontán Pérez, don Gerardo Galeote Quecedo, don Luis de Grandes Pascual, don Juan José Lucas Giménez, don Rodolfo Martín Villa, doña Ana Mato Adrover, don Abel Matutes Juan, don Jaime Mayor Oreja, doña Mercedes de la Merced Monge, don Alejandro Muñoz Alonso, don Marcelino Oreja Aguirre, doña Loyola de Palacio Vallesundi, doña Ana María Pastor Julián, don José Pedro Pérez Llorca, don Josep Piqué i Camps, don Mariano Rajoy Brey, don Rodrigo Rato Figaredo, don Carlos Robles Piquer, doña Luisa Fernanda Rudí Úbeda, don Alfredo Timermans del Olmo, doña Isabel Tocino Biscarolasaga, don Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde, don Juan Velarde Fuertes, don Alejo Vidal Quadras, doña Celia Villalobos Talero, don Eduardo Zaplana Hernández-Soro y don Javier Zarzalejos Nieto.

Todos ellos han aceptado expresamente el cargo, unos en la escritura de fusión y otros en documento privado con firma legitimada por Notario.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La disposición transitoria primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan competencias relativas al Protectorado de Fundaciones.

Segundo.—Según los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1994, la fusión requerirá el acuerdo de las fundaciones interesadas y es causa de extinción de éstas.